

Expte. DI-335/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica  
Camino de Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 1 de junio de 2010**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 3 de marzo de 2010 tuvo entrada queja en esta Institución, motivada por la situación que afectaba a los hermanos D. ... y D. ... y que era la siguiente:

D. ..., de 78 años de edad, usuario de una silla de ruedas y enfermo de diabetes, con un trastorno crónico de riñón y con problemas de corazón como consecuencia de dos ataques, era perceptor de una pensión de jubilación.

Por su parte, D..., de 72 años, también usuario de una silla de ruedas, con síntomas de lo que pudiera ser una enfermedad de parkinson y con ciertas limitaciones en sus facultades intelectuales, contaba con un único ingreso consistente en una pensión no contributiva.

En la actualidad, los hermanos ... están internos en la Residencia ... y el coste de la misma es afrontado por su familia. Sin embargo, dadas sus especiales circunstancias, precisan de una atención especial que difícilmente se presta en la residencia.

En fecha 9 de junio de 2009, el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de Dependencia emitió Resolución por la que se denegaba el reconocimiento como dependiente al señor ... Contra dicha resolución se interpuso en plazo recurso de alzada.

El 8 de septiembre de 2009 la Dirección General de Atención a la Dependencia emitió un escrito, según el cual *“D. ... se encuentra en la actualidad en una situación aguda, quedando pendiente su valoración de evolución clínica. Ante la imposibilidad de proceder de forma inmediata a su*

*valoración, le comunico que la tramitación de su solicitud queda suspendida”.*

En cuanto al señor..., mediante Resolución de 9 de junio de 2009, el Servicio de Valoración y Reconocimiento de los Grados de Dependencia, rechazó igualmente la petición de reconocimiento como dependiente en su día solicitada.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de ello, se incoó el presente expediente, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 8 de marzo de 2010.

Ese mismo día se envió escrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba, reiterando dicha solicitud en fecha 8 de abril y 10 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** En fecha 21 de mayo de 2010 tuvo entrada en esta Institución la contestación solicitada a la Administración. En la misma se informaba lo siguiente:

*“Los diagnósticos reflejados en el Informe de condiciones de salud presentado junto con la solicitud de reconocimiento inicial de ..., fueron tomados en consideración por la evaluadora en la valoración, tal como se refleja en el Informe del Evaluador obrante en su expediente, obteniendo 17 puntos, dictaminándose SIN GRADO, motivo por el cual se emitió Resolución denegando el reconocimiento el 9 de junio de 2009. Frente a esta Resolución interpuso recurso de alzada el 16 de julio de 2009, que se encuentra en tramitación. Además, en fecha 25 de agosto de 2009 solicitó la revisión de su situación de dependencia, la cual se ha realizado habiendo obtenido un Grado II Nivel 1.*

*Los diagnósticos reflejados en el Informe de condiciones de salud presentado junto con la solicitud de reconocimiento inicial de ..., fueron tomados en consideración por la evaluadora en la valoración, tal como se refleja en el Informe del Evaluador obrante en su expediente, obteniendo 13 puntos, dictaminándose SIN GRADO, motivo por el cual se emitió la Resolución denegando el reconocimiento el 9 de junio de 2009. Finalmente, la solicitud de revisión de la situación de dependencia de ..., presentada el 11 de febrero de 2010 ha sido admitida a trámite y realizada, estando pendiente de recibir nuevo documento médico que permita terminar la valoración y poder emitir resolución”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de estudio en este expediente el análisis de la situación de los hermanos ...

De toda la información aporta se desprende lo siguiente:

El día 11 de marzo de 2009 se presentó solicitud para que el señor ... fuera reconocido como persona en situación de dependencia. Sin embargo, mediante Resolución de fecha 9 de junio de 2009 se desestimó dicha solicitud y ésta fue recurrida el día 16 de julio de 2009 y, pese a que no se había resuelto todavía, tras solicitar la revisión de la situación de dependencia en fecha 25 de agosto de 2009, ésta fue estimada, reconociendo al señor ... como dependiente, en concreto un Grado II Nivel 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia (BVD), cuando se trata de un Grado II, que se corresponde con una puntuación final del BVD de 50 a 74 puntos, estaremos ante un supuesto de dependencia severa, lo que se traduce en que la persona valorada como tal necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

Asimismo, el BVD permite identificar los dos niveles de cada grado en función de la autonomía personal y de la intensidad del cuidado que requiere de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En el caso del señor... estaríamos hablando de una puntuación de entre 65 y 74, como consecuencia del Nivel 2 que se le reconoce dentro del Grado II.

Por otro lado, los criterio para valorar el grado de dependencia son de naturaleza objetiva, en el sentido de que dicha valoración se basa en la aplicación de un cuestionario y en la observación directa de la persona que se valora por parte de un profesional cualificado y con la formación adecuada en el BVD.

La valoración se realizará teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas. Además, éstas, se deberán poner en relación con las barreras existentes en su entorno habitual.

Se valora la necesidad de apoyo de otra persona en la actividad o tarea aunque la persona valorada lo esté recibiendo actualmente y con independencia de éste.

Finalmente, para valorar la capacidad de la persona valorada para

realizar por sí misma y de forma adecuada las tareas que se describen en el BVD debe tenerse en cuenta tanto su capacidad de ejecución física, como su capacidad mental y/o de iniciativa.

Lo que pretende demostrarse con esta argumentación es que si finalmente el señor ... ha sido reconocido como dependiente con un Grado II Nivel 2 ha sido porque efectivamente tenía limitada su autonomía para realizar ciertas actividades de la vida cotidiana. Sin embargo, cuando es valorado inicialmente, se le deniega cualquier grado de dependencia.

Significa esto que en algo más de un año el señor ... pasa de no ser dependiente a serlo y no con un grado mínimo, sino que medio.

Atendiendo a las circunstancias descritas, no hay que olvidar que es usuario de una silla de ruedas y que se encuentra en una residencia, lo que no puede entenderse es que en un origen no se le reconociera dependencia alguna y poco después sí, es decir, aparentemente el señor ... se encontraba en las mismas condiciones y con las mismas afecciones en el año 2009 que en el 2010, de ahí que, en tanto la valoración es una prueba de carácter objetivo, debieran de unificarse los criterios de aquellos que las realizan.

Puesto que en relación con el señor ... se nos informa de que se ha presentado la solicitud de revisión de su situación de dependencia y que ésta ha sido admitida a trámite y realizada y que se está a la espera de cierto documento, puede presumirse que el resultado será idéntico que en el caso de su hermano, esto es, que probablemente se le reconocerá algún grado de dependencia.

**CUARTA.-** En último lugar, en cuanto al recurso de alzada presentado contra la resolución por la que se denegaba la situación de dependencia al señor ... en fecha 16 de julio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, *“la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarlos, cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Por su parte, el Tribunal Constitucional, en Sentencia 232/1992, de 14 de diciembre, señala que *“... es claro que el interesado o parte ha de conocer las razones decisivas, el fundamento de las decisiones que le afecten, en tanto que instrumentos necesarios para su posible impugnación y utilización de los recursos”*. Se constata por tanto la necesidad de un pronunciamiento de la Administración ante una solicitud, puesto que la falta de respuesta restringe las posibilidades de defensa del ciudadano con las debidas garantías y afecta por tanto a su derecho a no sufrir indefensión.

La nota positiva que caracteriza a este tipo de recursos es su

inmediación, de modo que, transcurrido casi un año desde su interposición y existiendo una resolución posterior que reconoce al señor ... como dependiente, el recurso ha podido perder su razón de ser.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

**PRIMERA.-** Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se valore la posibilidad de establecer ciertas pautas para que no se produzca una desigualdad entre las diversas valoraciones en los supuestos de reconocimiento de dependencia.

**SEGUNDA.-** Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón resuelva los recursos en el plazo para ello previsto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**